



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV09/MAR/2024

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”

ANTECEDENTES

- 1. Revisión y análisis de los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”.** Los días 28 de noviembre de 2023; 24 de enero; 14 de febrero y 15 de marzo de 2024, se presentaron ante las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo, las propuestas del universo de secciones a reseccionar; del cronograma de trabajo y del documento denominado “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”.
- 2. Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 15 de marzo de 2024, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su conformidad para someter a la consideración de este órgano de vigilancia, la aprobación del *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafos 1, inciso f) y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafos 1, inciso d) y 2, inciso



Instituto Nacional Electoral

r); 77; 78, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, así como 56 de los Lineamientos para la actualización del marco geográfico electoral (Lineamientos AMGE).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el Apartado B, inciso a), numeral 2 de la citada Base, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, manifiestan que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53 de la CPEUM prevé que la demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los Organismos Públicos Locales (OPL) y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.



Instituto Nacional Electoral

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE establece que en cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE refiere que el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, esta CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

El artículo 46 de los Lineamientos AMGE, prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

También, el artículo 47 de los Lineamientos AMGE estipula que el procedimiento de reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y



Instituto Nacional Electoral

metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48 de los Lineamientos AMGE, en el programa de reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49 de los Lineamientos AMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54 de los Lineamientos AMGE establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará anualmente las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55 de los Lineamientos AMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56 de los Lineamientos AMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el RIINE, anualmente dará a conocer a esta CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.

El artículo 57 de los Lineamientos AMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de esta CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58 de los Lineamientos AMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.



Instituto Nacional Electoral

Es de resaltar que el artículo 59 de los Lineamientos AMGE, determina que la DERFE, una vez que el Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta CNV recomiende al Consejo General del INE, apruebe los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”.

TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General los “Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”.

La CPEUM, la LGIPE y el RIINE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a. Circunscripción plurinominal federal;
- b. Circunscripción plurinominal local;
- c. Entidad;
- d. Distrito electoral federal;
- e. Distrito electoral local;
- f. Municipio, y
- g. Sección electoral.
- h. Demarcaciones territoriales locales, en caso de que las legislaciones locales las contemple.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, es importante resaltar que la relevancia de mantener actualizadas, en la cartografía electoral, las divisiones político administrativas de entidad, distritos electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en distritos electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3000 electores.

Por tanto, es importante resaltar que el propósito del Reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía registrada en la Lista Nominal de Electores y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la ley, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

Es por ese motivo, que esta CNV considera conveniente recomendar al Consejo General los "*Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025*", con la finalidad de establecer las secciones que serán sujetas al programa de Reseccionamiento 2024-2025, las reglas y criterios para la construcción y evaluación de escenarios, así como el calendario de actividades respectivo.

En tal virtud, es oportuno señalar que en el documento mencionado se contemplan lo siguientes apartados:

- 1. Preparación de insumos para la generación de escenarios.** Se tiene contemplado que previo a los trabajos de definición de secciones, se realizarán recorridos de campo en los que se registre en la cartografía electoral elementos



Instituto Nacional Electoral

en los que se apoyará el nuevo trazo de secciones; como son alta y baja de manzanas, localidades y vialidades, así como rasgos físicos que puedan delimitar el territorio no urbanizado, y que incluso pudieran obstaculizar el paso directo de la ciudadanía al interior de la sección. También se registra la existencia de inmuebles adecuados para instalar casillas electorales.

Además, se considera la realización del análisis de gabinete que incluye la actualización de la base geográfica digital, la identificación de ciudadanas y ciudadanos en localidades y manzanas dadas de baja a fin de resolver su referencia geo-electoral.

Asimismo, se prevé la elaboración de un pronóstico del crecimiento de la Lista Nominal de Electores a 10 años, con el propósito de procurar que las secciones nuevas permanezcan el mayor tiempo posible con menos de 3,000 electores pero que desde su creación tengan 100 o más electores.

Además, el apartado señala que los trabajos de campo, en un conjunto preliminar de secciones, iniciaron en septiembre de 2023, y derivado de esta actividad se detectaron zonas en las que es necesario investigar la posible modificación de límites territoriales, por lo que el documento propone que las secciones en esta situación sean atendidas en el programa de reseccionamiento 2025-2026.

Las actividades descritas se agrupan en las cuatro etapas siguientes:

- I. Recorrido en campo y análisis en gabinete para la actualización de la cartografía electoral
- II. Preparación de Base Geográfica Digital para el Sistema de Reseccionamiento
- III. Identificación y Resolución de Ciudadanos Mal Referenciados
- IV. Generación de Propuestas de Reseccionamiento

2. Secciones a reseccionar. En este apartado se contempla que la propuesta es reseccionar las 314 secciones obtenidas de la siguiente manera:

- a. Las 300 secciones con la mayor Lista Nominal de Electores señalando que ningún distrito tendrá más de cuatro secciones a fin de establecer cargas de trabajo que el personal de cartografía en los distritos pueda cubrir; 15 de estas secciones fueron remplazadas por la sección que le seguía en número de electores debido a las causas que se describen en el propio documento; dichas secciones se incluirán en el programa de reseccionamiento 2025-2026.



Instituto Nacional Electoral

- b. Un complemento de 14 secciones, 11 que son las de mayor lista nominal en su estado pero no están entre las secciones con mayor número de electores a nivel nacional (Baja California Sur, Campeche, Morelos, Nayarit, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas), esto con el fin de que todas las entidades federativas participen en el programa, 2 de Oaxaca que fueron pospuestas en programas de reseccionamiento pasados a fin de corregir el desfase en la representación de la traza urbana de las secciones, y una de Jalisco que fue revisada en el programa de Reseccionamiento 2023-2024 pero debido a un ajuste de límites entre los municipios El Salto y San Pedro Tlaquepaque, aprobado por el Consejo General del INE, el 25 de agosto de 2023, la conformación original de la sección cambió, siendo necesario replantear la propuesta de reseccionamiento con la nueva conformación.

3. Generación de escenarios de Reseccionamiento. En este apartado se considera que la generación de escenarios de Reseccionamiento se realice a través de una aplicación informática, en donde las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE) elaborarán una propuesta inicial de escenarios con base en los elementos técnicos que presente la Vocalía del Registro Federal de Electores (VRFE) correspondiente, con el apoyo y orientación del personal de la Junta Local Ejecutiva (JLE) respectiva y de la DERFE.

Asimismo, incluye que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante las Comisiones de Vigilancia, en los tres niveles de competencia, así como las JLE podrán realizar ajustes a los escenarios sugeridos. Las propuestas de las representaciones partidistas se conocerán a través del sistema informático diseñado para tal efecto.

3.1 Criterios para la generación de escenarios. Se dispone que el objetivo planteado en la construcción de escenarios puede cumplirse con diversos arreglos espaciales, por lo que conviene establecer el mecanismo que evalúe cada escenario.

Para establecer las reglas de valoración de los escenarios de reseccionamiento, en primer lugar, se determina qué características serán consideradas en la conformación de las nuevas secciones, así como la forma de cuantificarlas.

Durante el análisis de escenarios, la evaluación numérica podrá complementarse con información cualitativa sobre características del terreno,



Instituto Nacional Electoral

condiciones de urbanización y tendencias de crecimiento, la cual se obtuvo con el trabajo de campo previo y fue registrada en fichas técnicas, así como por el conocimiento que se tenga de la zona.

De esta manera, a continuación, se describen las cuatro características que serán evaluadas en la conformación territorial de las nuevas secciones:

- I. *Secciones con un número de electores cercano al número óptimo de electores definido en este procedimiento (aprovechamiento de casillas).* Recae en conformar secciones en el rango de electores que establece la LGIPE (previando que el mayor tiempo posible se mantengan dentro de dicho rango), para lo cual, dicho criterio deberá cumplirse en los siguientes términos:
 - a) Los escenarios de reseccionamiento deben considerar el número de secciones que se establezca a partir del pronóstico de la Lista Nominal de Electores al 31 de diciembre de 2033.
 - b) No se podrá generar ningún escenario con alguna sección de trabajo que tenga menos de 100 electores o más de 3,000.
 - c) Preferentemente, el número de electores será cercano a conformar casillas de votación completas, menos un factor de crecimiento del electorado a corto plazo.
- II. *Compacidad geométrica de la sección.* Se entiende como la situación en la que el perímetro de la sección adquiere una forma geométrica lo más cercana a un polígono regular.
- III. *Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.* Para atender este criterio se consideran las vialidades que conforman la red de comunicación al interior de la sección de trabajo, para ello, las vialidades tienen un orden de acuerdo con el límite de velocidad permitida, pueden ser de primer, segundo o tercer orden. A fin de que las y los ciudadanos tengan facilidad de tránsito al interior de las nuevas secciones, este criterio establece que las vialidades de primer orden, preferentemente, deberán ser consideradas como límite de sección de trabajo y deberá evitarse que las secciones de trabajo en su interior queden divididas por una vialidad de primer orden. Asimismo, es preferible que se conserve la integridad de los conjuntos habitacionales tipo fraccionamiento que estén resguardados por una barda perimetral.



IV. *Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales.* En la conformación de las secciones de trabajo, es de suma importancia facilitar la logística de la organización electoral, por lo que se procurará que las nuevas secciones cuenten con escuelas de instrucción formal y otro tipo de sitios que el área de organización electoral considere como adecuados para la instalación de casillas.

Asimismo, se prevé que los cuatro criterios para definir las nuevas secciones tendrán la ponderación siguiente:

Criterio	Ponderación
<i>I. Secciones cercanas al número óptimo de electores definido en este procedimiento (mejora el aprovechamiento de casillas)</i>	2.5 puntos
<i>II. Compacidad geométrica de la sección</i>	2.5 puntos
<i>III. Secciones creadas con facilidad de tránsito interno, no limitado por vialidades, bardas o accidentes geográficos.</i>	2.5 puntos
<i>IV. Secciones creadas con sitio para la instalación de casillas electorales</i>	2.5 puntos

Es de resaltar que cada vez que se genere una sección de trabajo, el Sistema de Reseccionamiento realizará los cálculos ponderados de los cuatro criterios, si se cumplen éstos, la evaluación tendrá un puntaje cercano a los 100 puntos.

c. Elaboración de los Escenarios de Reseccionamiento.

Primeramente, se especifica que la generación de los escenarios de Reseccionamiento se llevará a cabo a través del Sistema diseñado para tal fin.

Luego entonces, se indica que las propuestas iniciales de reseccionamiento serán elaboradas por cada JDE, previo análisis conjunto de las Vocalías Distritales del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

Las propuestas iniciales de reseccionamiento tendrán como propósito facilitar el acceso de la ciudadanía a las casillas y contribuir a la instalación y operación de las casillas. Cada JDE presentará a la Comisión Distrital de Vigilancia (CDV) correspondiente una propuesta por cada sección a reseccionar.

Posteriormente, las representaciones partidistas acreditadas, podrán acceder al Sistema de Reseccionamiento para que, a partir del escenario propuesto por la



Instituto Nacional Electoral

JDE, realicen las adecuaciones que estimen convenientes o, en su caso, avalen el escenario propuesto.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de la CDV respectiva, ésta sesionará a fin de analizar tanto el escenario propuesto por la JDE, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas.

La siguiente etapa, considera que la JLE correspondiente podrá recomendar un escenario y emitir los comentarios que considere convenientes respecto de los escenarios que haya sido presentados en la CDV respectiva.

Luego entonces, las representaciones políticas acreditadas ante las Comisiones Locales de Vigilancia (CLV) contarán con un periodo para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y formular observaciones al escenario con mayor calificación emitido por el Sistema de Reseccionamiento.

Una vez concluido el periodo de observaciones por parte de la CLV, ésta sesionará a fin de analizar tanto el escenario con mayor calificación en el ámbito distrital, como las observaciones formuladas por las representaciones políticas y la JLE que corresponda.

De esta manera, la CLV, tomando en cuenta los escenarios que propicien mejores condiciones para la emisión del voto de la ciudadanía, podrá proponer un escenario a través de un acuerdo de recomendación.

En esa misma línea, las representaciones partidistas acreditadas ante esta CNV contarán con un periodo de días para ingresar al Sistema de Reseccionamiento y generar las propuestas de escenarios que estimen pertinentes.

Así, los escenarios propuestos en los ámbitos Distrital, Local y Nacional se revisarán en el Grupo de Trabajo de Operación Campo.

Esta CNV podrá recomendar escenarios diferentes a los que tienen mayor calificación por considerar que propician mejores condiciones para emitir el voto, siempre y cuando se acuerden por consenso.

Además, las y los representantes de los partidos políticos podrán desistirse de su escenario en forma posterior a que hayan validado y guardado su propuesta en el Sistema de Reseccionamiento, siempre y cuando lo hagan previo a la definición de escenarios ganadores ante esta CNV, mediante escrito o manifestación expresa en la propia sesión de este mismo órgano de vigilancia.



Instituto Nacional Electoral

De esta forma, se contempla que los escenarios que la DERFE recomendará al Consejo General, por conducto de la Comisión del Registro Federal de Electores, serán los que tengan la mayor calificación, sin importar el ámbito en que se presenten, salvo que esta CNV apruebe por consenso un escenario distinto.

Adicionalmente, se debe resaltar que en los *“Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”*, se define el cronograma de las actividades que deberán realizar cada una de las áreas y órganos involucrados, para la generación y, en su caso, aprobación de los escenarios de Reseccionamiento.

Es así que, a partir de las reglas y actividades descritas, el propósito estribará en que se generen secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía y, con ello, se posibilite un tránsito ágil de la misma al interior de dichas secciones, así como la inclusión de espacios para la instalación de casillas.

Por esta razón, esta CNV estima conveniente recomendar al Consejo General que apruebe los *“Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”*, de conformidad con el **Anexo** al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los *“Procedimientos para los trabajos de Reseccionamiento 2024-2025”*, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS

(PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA)

Presidente

Lic. Alejandro Sosa Durán

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 20 de marzo de 2024.

